



CONSTANCIA. En la fecha paso a despacho de la Juez el proceso de la referencia, dentro del cual se hace necesario correr traslado a las partes del dictamen efectuado por el perito (folios 1 a 12, archivo No. 21 del expediente electrónico. Sírvese proveer.

Yotoco, 07 de mayo de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso: Monitorio
Demandante: Luis Mateos Jaramillo Orozco
Demandada: Nubiola Aristizabal Castaño
Radicación: 2019-00094-00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Yotoco, Valle, siete de mayo de dos mil veintiuno.
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 119

El perito designado, Rodrigo Domínguez Gil, rinde su experticio sobre el bien objeto del proceso. Por ello, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres días, el dictamen presentado por el perito grafólogo y documentólogo, Sr. ONOFRE SÁNCHEZ, para los fines indicados en el numeral 1º del artículo 228 del CGP. Los honorarios¹ del perito serán

¹ Artículo 36. Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

fijados en la oportunidad prevista en el artículo 363 del CGP, conforme a los artículos 36 y 37 del Acuerdo 1518 de 2002.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE
EN LOS TERMINOS DEL ART 295 CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaría

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE YOTOCO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce8914958780a842ae7ae0f160a42eede7404de508d6deb73fea090d1531094**

Documento generado en 07/05/2021 02:38:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.